



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 750-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1353-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1353-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA.
S.A.C.
UNIDAD MINERA : VINCHOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE PALLANCHACRA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 039-2017-OEFA/DFSAI del 13 de enero del 2017.

Lima, 10 de julio del 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de enero del 2017 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 039-2017-OEFA/DFSAI (en lo sucesivo, la Resolución), través de la cual resolvió, declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Explotadora de Vinchos Ltda. S.A.C. (en adelante, Explotadora de Vinchos), contra la Resolución Directoral N° 951-2016-OEFA/DFSAI.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Explotadora de Vinchos el 24 de enero del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 044-2017.

II. ANÁLISIS

3. El Numeral 215.2 del Artículo 215° y el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración o apelación.
4. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 215°.- Facultad de contradicción

(...)

215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 216°.- Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 750-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1353-2013-OEFA/DFSAI/PAS

adelante, TUE del RPAS)², en concordancia con el Numeral 216.2 del Artículo 216° del TUE de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

5. Por su parte, el Artículo 26° del TUE del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
6. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Explotadora de Vinchos el 24 de enero del 2017 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso de apelación alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 039-2017-OEFA/DFSAI del 13 de enero del 2017.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

PBM/zaj



² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".